



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso de Reorganización promovido por Inversiones Automotoras Valledupar S.A.S. Rad.20001-31-03-005-2020-00065-00.

A
SUNTO:

Procede el despacho a inadmitir la demanda de reorganización presentada por Inversiones Automotoras Valledupar S.A.S., a través de su representante legal María Esther Ramírez de Guerrero y mediante apoderado, para que suministren la información y documentación requerida conforme a la ley 1116 de 2006, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, que implica que se encuentren presentes todos los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P y ley 1116 de 2006.

La solicitud promovida por la sociedad Inversiones Automotoras Valledupar S.A.S., no reúne los requisitos de la ley 1116 para la admisión de la demanda, habida cuenta que en este caso la solicitud no viene acompañada de la información requerida en la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y el decreto 1074 de 2015, como pasamos a ver a continuación.

El ARTÍCULO 13 de la ley 1116 establece: *Solicitud de Admisión*. La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores debe venir acompañada de la información requerida en la ley 1116 de 2006:

1. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010](#). Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

3. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010](#). Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. Un flujo de caja en efectivo para atender el pago de las obligaciones.

6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

Asimismo, debe acompañar la relación de dos o más obligaciones a cargo de la persona natural comerciante, se encuentran vencidas por más de 90 días Artículo 9 de la ley 1116.

Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público, además certificado de la junta Nacional de contadores.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que llevan contabilidad de sus negocios bajo NIIF.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que no tienen a cargo pasivos pensionales, por lo tanto, no presenta calculo actuarial, indicar cuantos empleados tiene a cargo y cuál es su código CIU.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no tienen a cargo obligaciones a favor de autoridades fiscales por concepto de retención en la fuente, ni por aportes al sistema de seguridad social integral.

Certificación en donde manifiesta que la sociedad, no cuenta con pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no están en causal de disolución por pérdidas.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no ha sido notificado de procesos ejecutivos en su contra, en correspondencia con el artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

De acuerdo con la ley 1676 de 2013 debe presentar la certificación suscrita por la persona natural comerciante y el contador, en la que indiquen si tienen bienes muebles e inmueble) dados en garantía, tipo de garantía, y a quienes fueron dados nombre del acreedor, monto de la obligación, garantizada e indicar cuál de esas obligaciones garantizadas está vencidas.

Certificación suscrita por representante legal y contador, en la que relacionen los bienes presentes o futuros que han sido objeto de garantías y si alguna de esas garantías fue prioritaria de adquisición.

Indicar cuales de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Informar que obligaciones con garantía se encuentran sobre garantizadas o sub garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales están ejecutando garantías.

En este caso, es evidente que la demanda no reúne todos los requisitos señalados ya que solo anexa a la demanda hasta la prueba documental No 13 y relaciona en la demanda 18 documentos, faltan cinco entre otros son cinco estados financieros básicos, correspondientes a los 3 últimos ejercicios, y los dictámenes respectivos, no aparece el estado de inventarios de activos y pasivos, el flujo de caja en efectivo para atender el pago de las obligaciones, el proyecto de calificación, la relación de dos o más obligaciones a cargo de persona natural vencidas, los pasivos pensionales, indicar cuantos empleados tienen, Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no están en causal de disolución por pérdidas.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no ha sido notificado de procesos ejecutivos en su contra, en correspondencia con el artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

De acuerdo con la ley 1676 de 2013 debe presentar la certificación suscrita por la persona natural comerciante y el contador, en la que indiquen si tienen bienes muebles e inmuebles) dados en garantía, tipo de garantía, y a quienes fueron dados nombre del acreedor, monto de la obligación, garantizada e indicar cuál de esas obligaciones garantizadas está vencidas.

Certificación suscrita por representante legal y contador, en la que relacionen los bienes presentes o futuros que han sido objeto de garantías y si alguna de esas garantías fue prioritaria de adquisición.

Indicar cuales de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Informar que obligaciones con garantía se encuentran sobre garantizadas o sub garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales están ejecutando garantías.

Por lo tanto, se requiere al solicitante para que subsane la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de que sea rechazada la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de que sea rechazada la solicitud.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso al dr. Elmer Enrique Da Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.550.305 y T.P No 51.035 del C.S.J., en los términos señalados en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

DANITH CECILIA BOLIVA R OCHOA
La Juez

Cindy

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28938de4857e8275fc327adb64c55632e0c59abc75cef840bc41fd063d8a40ad

Documento generado en 09/04/2021 01:19:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**